

COMUNICACIÓN	UT-340/2024
ASUNTO	RESPUESTA INTEGRAL A LA SOLICITUD N° 080142824000498

Chihuahua, Chih., 03 de octubre de 2024.

USUARIO

VISTA. - La solicitud de acceso a la información presentada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno el día 27 de septiembre del año 2024, registrada con el folio número 080142824000498 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 11, 32, 33, 38, 42, 47, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le informo que, en atención a la solicitud de referencia dirigida a la Unidad de Transparencia de esta Coordinación mediante la cual solicita:

PETICIONES GLOBALES.-

“Por medio del presente solicito los requisitos del Registro publico de comercio para registrar actas de asamblea extraordinarias de una empresa microindustrial constituida bajo al amparo de la LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL. Adicionalmente requiero el fundamentación y motivación de : 1.- ¿Porque las actas de asamblea de liquidación y disolución deben ser ante corredor o notario publico? Lo anterior debido que la LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL faculta a la Secretaria de innovación y desarrollo del estado para realizar las actas y el protocolo.”

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

De acuerdo con la respuesta otorgada a esta Unidad de Transparencia, se advierte que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría General de Gobierno, que la información que ha solicitado no obra dentro de los archivos del sujeto obligado, pues se trata de información que por su naturaleza no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por lo tanto, se encuentra imposibilitada para entregar la información solicitada.

En consecuencia se le informa que esta Secretaría General de Gobierno, es incompetente para dar respuesta y proporcionar lo requerido, toda vez que existe una imposibilidad material para promover la información solicitada.

Se sugiere al peticionario presente su solicitud de información al sujeto obligado denominado **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**, la cual de acuerdo a sus atribuciones es la que se encuentra en aptitud de brindar la respuesta a la Solicitud de Información, por ser la dependencia que concentra la información que ha solicitado, por ser quien determina los requisitos.

Con lo anterior, se da respuesta a su solicitud de información planteada a este Sujeto Obligado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
LIC. MARIA LUISA VALDEZ BORUNDA